



Resolución Jefatural de Administración

N° 149-2024-MTC/20.2

Lima, 08 de Agosto de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 5112 -2024-MTC/20.13.1 y el INFORME N° 014-2024-MTC/20.13.1-JJV-V-JJB-F-CMCO ambos de fecha 25.07.2024, de la Subdirección de Conservación, así como el INFORME N° 941-2024-MTC/20.2.1 de fecha 07.08.2024, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley; y, por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó su Reglamento, en lo sucesivo el Reglamento, los mismos que establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del sector público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ellos se derivan;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se convocó la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0074-2023- MTC/20 DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 0008-2023-MTC/20 "SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: CUSCO - PISAC / URUBAMBA – CHINCHEROS – CACHIMAYO / HUACARPAY - OLLANTAYTAMBO - ABRA MALAGA – SANTA MARÍA", con un valor referencial ascendente a S/ 150,481,591.25 (Ciento Cincuenta Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Quinientos Noventa y Uno con 25/100 Soles). Cabe precisar que el estado actual del procedimiento de selección en mención, de acuerdo a la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, es desierto.

Que, mediante Memorándum N° 5112 -2024-MTC/20.13.1 de fecha 25.07.2024, que adjunta el INFORME N° 014-2024-MTC/20.13.1-JJV-V-JJB-F-CMCO, la Subdirección de Conservación solicita la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 0074-2023- MTC/20 derivada del Concurso Público N° 0008-2023-MTC/20 "SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: CUSCO - PISAC / URUBAMBA – CHINCHEROS – CACHIMAYO / HUACARPAY - OLLANTAYTAMBO - ABRA MALAGA – SANTA MARÍA", argumentando la desaparición de necesidad de contratar, toda vez que, la vía requiere

Expediente: I-043989-2022 V-21

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=Elb1CDfMu3g=>



una mayor intervención a lo establecido en los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada N° 0074-2023- MTC/20 derivada del Concurso Público N° 0008-2023- MTC/20.

Que, el citado INFORME N° 014-2024-MTC/20.13.1-JJV-V-JJBF-CMCO, señala lo siguiente:

“2.2 SUSTENTO DE LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 074-2023-MTC/20

(...)

❖ Sobre la reclasificación definitiva de la Ruta Vecinal CU-916 como parte de la Ruta Nacional PE-28B

Mediante Oficio N°1205-2023-GR CUSCO/GR, el Gobierno Regional de Cusco solicita la Ministerio de Transportes y Comunicaciones la **reclasificación definitiva** del tramo: Emp. PE-28B – Emp. Variante Ollantaytambo de la Ruta Vecinal o Rural CU-916 como **Ruta Nacional**, así como la posterior actualización del eje geométrico de la Ruta Nacional PE-28B, con la finalidad de facilitar el transporte de personas y carga generando un ahorro de tiempo en el traslado de productos agrícolas.

Asimismo, con Memorandum N°1721-2023-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, brinda opinión técnica favorable a la propuesta de jerarquización vial solicitada por el Gobierno Regional de Cusco.

Posteriormente, con Memorandum N° 8477-2023-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes brinda su conformidad y remite otros adjuntos, a través de los cuales se encuentra viable la solicitud formulada por el Gobierno Regional de Cusco; señalando que la reclasificación definitiva requerida permitirá mejorar:

- i) La infraestructura vial que se desarrolla en su jurisdicción
- ii) La circulación fluida de vehículos pesados de pasajeros y carga que circulan por la Ruta Nacional PE-28B entre los departamentos de Cusco y Apurímac

De ello, se precisa que la Ruta Vecinal o Rural CU-196 al formar parte de la Ruta Nacional PE-28B, corresponde actualizar el eje geométrico de la Ruta Nacional por la variante en el sector de Ollantaytambo, manteniéndose los puntos de la trayectoria establecido en el Clasificador de Rutas del SINAC, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2016- MTC.

Finalmente, mediante Resolución Ministerial N°1777-2023-MTC/01.02, de fecha 28.12.2023, se **reclasifica, de manera definitiva, el Tramo: Emp. PE-28 B - Emp. Variante Ollantaytambo de la Ruta Vecinal o Rural CU-916 como Ruta Nacional; pasando a integrar la Ruta Nacional PE-28 B.**

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Resolución Ministerial y a las funciones de la Subdirección de Conservación corresponde **la atención del Tramo: Emp. PE-28 B - Emp. Variante Ollantaytambo de la Ruta Vecinal o Rural CU-916 a nivel de Conservación**, por lo que se requieren realizar intervenciones adicionales a las establecidas en los Términos de Referencia de la





Resolución Jefatural de Administración

N° 149-2024-MTC/20.2

Lima, 08 de Agosto de 2024

Adjudicación Simplificada N° 0074- 2023-MTC/20, ello debido a que se adicionará el tramo reclasificado de manera definitiva a fin de garantizar la transitabilidad de forma permanente y continua a lo largo de la Ruta Nacional PE-28B.

*En ese sentido, como consecuencia de la reclasificación definitiva del tramo: Emp. PE-28B – Emp. Variante Ollantaytambo de la Ruta Vecinal o Rural CU-916 como Ruta Nacional; las nuevas condiciones, características y/o requisitos contractuales para la actualización de los Términos de Referencia del **SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: “CUSCO - PISAC / URUBAMBA – CHINCHEROS – CACHIMAYO / HUACARPAY - OLLANTAYTAMBO - ABRA MALAGA – SANTA MARÍA”**, generaría un nuevo objeto contractual, bajo el cual deban ejecutarse las prestaciones comprendidas en el citado requerimiento.*

*Finalmente, se solicita la cancelación del procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N° 0074-2023-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 0008-2023- MTC/20 para la contratación del “SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: CUSCO - PISAC / URUBAMBA – CHINCHEROS – CACHIMAYO / HUACARPAY - OLLANTAYTAMBO - ABRA MALAGA – SANTA MARÍA”**, motivada por la desaparición de necesidad de contratar el citado Servicio, toda vez que, la vía requiere mayores y adicionales intervenciones a lo establecido en el Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada N° 0074-2023- MTC/20.*

(...);

Que, mediante INFORME N° 941-2024-MTC/20.2.1 de fecha 07.08.2024, la oficina de Logística concluye que “De acuerdo a los fundamentos antes expuestos en el presente informe y de conformidad a lo solicitado por la Subdirección de Conservación, en calidad de área usuaria, se configura la cancelación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0074-2023- MTC/20 DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 0008-2023-MTC/20 “SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: CUSCO - PISAC / URUBAMBA – CHINCHEROS – CACHIMAYO / HUACARPAY - OLLANTAYTAMBO - ABRA MALAGA – SANTA MARÍA”, toda vez que se enmarca en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supuesto ii) desaparición de la necesidad, por lo que

Expediente: I-043989-2022 V-21

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=Elb1CDfMu3g=>



es potestad de la Entidad cancelar el procedimiento de selección al no encontrarse a la fecha adjudicada la buena pro”.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento establece que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, el numeral 67.2 del citado artículo establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, con Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 de fecha 03.01.2024 se resuelve delegar con eficacia anticipada al 01 de enero de 2024, en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de PROVIAS NACIONAL, facultades en materia de contratación pública, en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, modificatorias y su Reglamento, entre otras, cancelar los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultorías de obras y obras;

Con la conformidad de Logística, visado de la misma; y de la Oficina de Administración, y;

Estando a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, Resolución Directoral N° 001-2023-MTC/20.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CANCELAR en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el siguiente procedimiento de selección:

Adjudicación Simplificada N° 0074-2023- MTC/20 derivada del Concurso Público N° 0008-2023-MTC/20 “SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: CUSCO - PISAC / URUBAMBA – CHINCHEROS – CACHIMAYO / HUACARPAY - OLLANTAYTAMBO - ABRA MALAGA – SANTA MARÍA”,

Expediente: I-043989-2022 V-21

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=Elb1CDfMu3g=>





Resolución Jefatural de Administración

Nº 149-2024-MTC/20.2

Lima, 08 de Agosto de 2024

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Órgano a cargo del procedimiento, a la Subdirección de Conservación en calidad de área usuaria y a Logística de la Oficina de Administración, dentro del día siguiente de su aprobación.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Logística, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como en su portal institucional.

Regístrese y comuníquese.

WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU
Jefe de la Oficina de Administración
PROVIAS NACIONAL

Expediente: I-043989-2022 V-21

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=Elb1CDfMu3g=>

